

Jornada Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Compiladores

Jorge Ricardo Agudelo Jiménez

Flora del Pilar Fernández Ortega

Elianne Emma Forero Pérez

Dalis Vergara Guerra

Lida Mercedes Pinto Doria

Autores

Ricardo Madera Simanca

Flora Fernández Ortega

Elianne Forero Pérez

Jaime Rangel Bolaños

Jorge Agudelo Jiménez

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo

Dr. Felipe Calderón Valencia

María Doria

Lina Maldonado Sagre

Maryoris Soto

Iván Espino

Jornada Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Compiladores

Jorge Ricardo Agudelo Jiménez

Flora del Pilar Fernández Ortega

Elianne Emma Forero Pérez

Dalis Vergara Guerra

Lida Mercedes Pinto Doria

© Varios autores
© Editorial Universidad Pontificia Bolivariana
Vigilada Mineducación

Jornada Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Primera edición, 2025
Programa de Derecho
Seccional Montería

Gran Canciller UPB y Arzobispo de Medellín: Mons. Ricardo Tobón Restrepo
Rector General: Padre Diego Marulanda Díaz
Rector Seccional Montería: Pbro. Juan Camilo Restrepo Tamayo
Vicerrector Académico: Juan Francisco Vázquez Carvajal
Vicerrector Académico Seccional Montería: Roger Góez Gutiérrez
Decana de Escuela de Derecho y Ciencias Sociales: Carmen Cecilia Diz Muñoz
Coordinadora Editorial UPB: Lisa María Colorado Rodríguez
Producción: Ana Milena Gómez Correa
Diagramación: Sebastián Zapata Muñoz
Corrección de Estilo: Mateo Muñetones

Dirección Editorial:

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2025
Correo electrónico: editorial@upb.edu.co
www.upb.edu.co
Medellín-Colombia

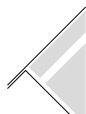
Radicado: 2368-13-08-25

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

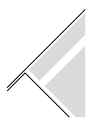


Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 6 |
| Conferencia Inaugural: | |
| Derechos Humanos y el rol de la Defensoría del Pueblo | 8 |
| <i>Ricardo Madera Simanca</i> | |
| Socialización de los resultados de investigación del proyecto “Análisis de la disponibilidad y el acceso a la educación básica rural de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado” | 13 |
| <i>Flora Fernández Ortega, Elianne Forero Pérez, Jaime Rangel Bolaños y Jorge Agudelo Jiménez</i> | |
| Derechos Humanos y las innovaciones a la Garantía Ambiental en Latinoamérica..... | 27 |
| <i>Valter Moura do Carmo</i> | |
| Conferencia: Derecho constitucional ambiental en Colombia: entre cultura y naturaleza..... | 33 |
| <i>Felipe Calderón Valencia</i> | |
| A dos voces sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria | 43 |
| <i>María Doria, Lina Maldonado Sagre y Maryoris Soto</i> | |
| Dignidad humana y capitalismo. Reflexiones sobre el Estado constitucional latinoamericano y su relación con el capitalismo | 49 |
| <i>Iván Espino</i> | |
| Bibliografía | 56 |

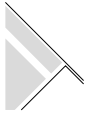


Introducción

 La Organización de las Naciones Unidas establece que los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre ellos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros.

En el plano internacional se establece la obligación de los Gobiernos para promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos. Se considera que uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los Derechos Humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y al que todas las personas aspiran. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social. También han establecido mecanismos para promover y proteger estos derechos y para ayudar a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

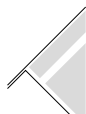
El derecho a la educación constituye la posibilidad real y efectiva de recibir formación acorde a las habilidades, cultura y tradición que poseen las personas que acceden al mismo. La Corte Constitucional lo ha definido como “un derecho de carácter fundamental, por lo tanto, se busca que las personas tengan un desarrollo acorde con su realidad,



lo cual implica la aprehensión del conocimiento, la interacción cultural y los valores necesarios para la dignificación del hombre”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos concibe en su artículo 26 la educación como un derecho de obligatorio cumplimiento y al que toda persona debe acceder, por tanto, su principal objetivo es “el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, como también, la promoción de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (Asamblea General de la ONU, 1948). Es por ello por lo que cobra relevancia el importante papel que juega la educación en el logro de actividades que promuevan la paz, en cuanto favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, según lo señala el mismo artículo.

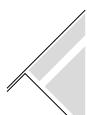
Esta Jornada se perfila como un acto educativo, que permitirá profundizar en el derecho a la educación y la forma en que el Estado debe garantizarlo.



Conferencia Inaugural: Derechos Humanos y el rol de la Defensoría del Pueblo

Ricardo Madera Simanca

Defensor del Pueblo Regional Córdoba

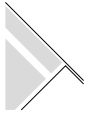


Los Derechos Humanos constituyen la columna vertebral del campo de acción de los abogados en ejercicio. Ellos resultan, en cierta medida, transversales a la vida humana. En esa línea existen estrategias que sugieren la forma de resaltar la importancia de lo ambiental, la seguridad alimentaria y la educación.

En este sentido, es preciso recordar que la Constitución Política de 1991 da origen a la Defensoría del Pueblo, la cual inicia labores bajo la sombrilla del Ministerio Público al lado de las Procuradurías con toda la responsabilidad del control disciplinario y de ser defensores de los derechos. Las personerías son, de este modo, el ente garante de los derechos, y en nuestro país tiene presencia en todos los municipios del territorio. Sus pilares fundamentales son: la promoción, la divulgación de los derechos y la defensa de estos a través de herramientas o recursos constitucionales y de la magistratura moral que reviste al defensor y a los individuos regionales en territorio.

Resulta obligante desarrollar acciones de reflexión y formación para reconocer y perfilar los retos que sustentan el ejercicio como personereros y abogados, sea porque nos habilita una vinculación o porque entendemos, como externos, la dinámica de la entidad, de modo que seamos garantía y promoción para la ciudadanía.

La Defensoría del Pueblo actúa a través de las diferentes delegaciones: mujer y género; infancia, adolescencia y adulto mayor; grupos étnicos;

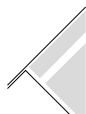


derechos colectivos y de medio ambiente; y deporte. Así existen diferentes campos de acción que invitan de manera transversal y directa a abordar los Derechos Humanos.

El departamento de Córdoba debe celebrar que hoy por hoy tiene a Carlos Camargo, Defensor Nacional, un cordobés y cereteano, lo que es muy importante porque alguien de esta tierra y región nos representa en tan importante dignidad. Y es tal el compromiso del Defensor Nacional, que reconociendo y entendiendo la dinámica del país y del departamento, identificó la necesidad de crear la regional sur de Córdoba, haciendo lectura de la dinámica compleja en materia social y conflictiva que tienen los municipios de Tierralta, Valencia, Montelíbano, San José de Uré y Puerto Libertador. Con todo el equipo humano, técnico y jurídico, se habilitaron las facultades para desarrollar funciones específicas con estas comunidades en estos territorios. Estas funciones representan una victoria temprana para el departamento en cabeza del defensor, quien desde 2021 entró en operación, atendiendo y marcando cercanía con esas necesidades en materia de derechos con estos cinco municipios y ampliando la capacidad de gestión, cercanía e interacción. Es allí donde, hace cerca de 7 meses, tengo la posibilidad de asumir este cargo, y de reconocer y destacar con gratitud la posibilidad de establecer sinergias con la academia, de propiciar espacios, de fortalecer y articularnos en el Consultorio Jurídico para que todas nuestras acciones redunden en cercanía y confianza en la ciudadanía.

Se viene trabajando en materia de derechos colectivos a través de gestiones directas y acciones populares en problemas de interés común, como el que hoy estamos viviendo nuevamente: el golpe de la ola invernal; casos en los que colegios se inundan por falta de control, de planeación en el mantenimiento de los canales de agua lluvia y el mal manejo de las aguas que en épocas de invierno detonan en afectaciones en estos nichos, generando vulneración en la prestación del servicio educativo.

La Defensoría ha hecho presencia con ayudas comunitarias en materia de albergues, garantizando la asistencia en salud y las condiciones mínimas para albergar a estas comunidades en condiciones de riesgo;



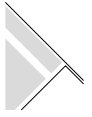
y, sobre todo, levantando la voz para, en conjunto con las autoridades competentes, adelantar las medidas de ingeniería para mitigar el riesgo.

Así mismo se hizo un llamado y se ha acompañado a las comunidades del bajo Sinú, en donde también hubo afectaciones por el invierno; se generaron alertas para advertir los riesgos potenciales en los que se encuentran estas comunidades en las épocas de lluvias y que, según el IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), se va a prolongar.

A través de esa magistratura moral que reviste al Defensor, el rol implica completar el llamado a las autoridades para culminar y exhortar a que se tomen todas las medidas necesarias para mitigar el riesgo y disminuir las afectaciones. Este llamado se materializa, por ejemplo, a partir de un Recurso Constitucional o de una Acción Popular en las que la Defensoría activa sus funciones para todas las zonas costaneras de Los Córdoba, parte de Arboletes que geográficamente se ve afectado también en el proceso de erosión marina; allí es la Defensoría representante, voz de quienes no tiene voz, a través de un recurso judicial que hoy va incurso apelando a que se tomen las medidas y se garantice su protección.

En materia educativa, la historia es más compleja no solo para nuestro territorio, sino para todo el territorio nacional. Hay un rezago educativo asociado a la infraestructura, la calidad educativa, el acceso y la permanencia en el servicio educativo, sobre todo en las comunidades vulnerables.

Hay, al respecto, un tema particular y reiterativo, que es el Programa de Alimentación Escolar (PAE), satanizado y estigmatizado por una serie de situaciones de corrupción en el cual convergen las siguientes consideraciones: el PAE está concebido como una estrategia de permanencia en el servicio educativo, donde lo primordial es que sea implementado como complemento y no como el 100 % de la carga nutricional que requiere un estudiante; de hecho, según las minutas, lo que se establece es que en refrigerio en la mañana y en la tarde, el PAE

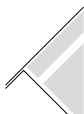


debe aportar cerca del 20 % nutricional; y, respecto del complemento almuerzo, una carga nutricional equivalente al 30 %.

Sin embargo, más allá de esta consideración, más allá de concebir el PAE como una estrategia que estimula la permanencia del estudiante en el aula, más todo el complemento nutricional que hace que el estudiante pueda desarrollar un proceso cognitivo satisfactorio en todas las jornadas y los grupos etarios en los que están, es de reconocer que mucha de esa ruralidad dispersa, muchos de esos cordones de pobreza que están en la periferia y sur de nuestra ciudad y municipios de Córdoba, a muchos de esos niños y niñas, este es quizá el único alimento que reciben en el día, y es por eso que la Defensoría advierte el alto riesgo en el que está el departamento cuando no se adelanta la gestión pertinente para alinear los tiempos contractuales y de ejecución contractual del inicio del programa PAE con el calendario académico, el cual se inició en el territorio departamental a finales del mes de enero y comienzos de febrero, mientras que el programa de alimentación escolar empezó en el mes de abril.

En ese mismo mes se hizo una reunión con miembros de la comunidad educativa de Puerto Escondido advirtiendo situaciones de riesgo y vulnerabilidad en la ejecución de este programa, donde convergen dos situaciones: la seguridad alimentaria, entendiendo los parámetros del programa, y la calidad de la educación que reciben estos niños. La Defensoría procura la confianza con la ciudadanía que es la principal razón de ser de esta entidad y de ellos se tiene el principal insumo para su actuar y proceder.

Se hace una invitación respetuosa a levantar la mirada de las pantallas, con las que permanecemos interconectados, pero también terminan, paradójicamente, alejándonos de quien está a nuestro lado y de las realidades más cercanas. Bajo esta premisa, abogados en formación, valoren y reconozcan que el estudio y la defensa de los Derechos Humanos, más allá de un ejercicio que pueda permitirles una calidad de vida, debe incorporarse en su ADN como una convicción, una vocación de servicio por el otro y que pueda consolidar esa transformación social tan anhelada por todos.



El eslogan actual de la Defensoría es “Nos unen tus derechos”, el cual, más allá de las letras, refiere los espacios de confianza, de cercanía, a través de ofertas institucionales en la que se rompen, metafóricamente, los muros de la entidad y nos permitimos estar en los territorios con las comunidades.

Si cualquier persona considera que está siendo víctima de alguna vulneración de sus derechos, no debe dudar en acudir a esta entidad que está al servicio todos y todas.



Socialización de los resultados de investigación del proyecto “Análisis de la disponibilidad y el acceso a la educación básica rural de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado”

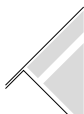
Dirigido por **Flora Fernández Ortega**.
Abogada y Comunicadora Social – Periodista,
Magíster en Comunicación.

Panelistas: Elianne Forero Pérez, Abogada y Magíster en Derecho Económico. Jaime Rangel Bolaños, Economista y Magíster en Economía. Jorge Agudelo Jiménez, Comunicador Social – Periodista, y Magíster en Educación Mediada por TIC.



Aspecto del conversatorio sobre el derecho a la educación. Participan de izquierda a derecha: Jorge Rangel, Elianne Forero y Jorge Agudelo.

Fuente: Oficina de Comunicaciones UPB Montería

**Flora Fernández:**

Muy buenos días, un cordial saludo para todos ustedes. Vamos a realizar la socialización de los resultados de la investigación titulada: “Análisis de la disponibilidad y el acceso a la educación básica rural de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado”. De esta investigación hacen parte los docentes: Elianne Forero Pérez, Jaime Rangel Bolaños, Jorge Agudelo Jiménez, Lida Pinto Doria, Dalis Vergara Guerra y quién les habla: Flora Fernández Ortega.

El objetivo principal de esta investigación fue *analizar la disponibilidad del acceso a la educación básica rural en los niños y jóvenes víctimas del conflicto armado en la institución educativa Leticia municipio de Montería, departamento de Córdoba, a través de la garantía del derecho a la educación para el diagnóstico de una política de educación.*

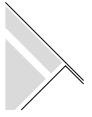
La socialización se va a realizar a través de tres frentes:

- Cubrir el derecho a la educación, a cargo de la abogada Elianne Forero Pérez.
- Los resultados estadísticos, a cargo del economista Jaime Rangel Bolaños
- La herramienta de comunicación, a cargo del comunicador social Jorge Agudelo Jiménez.

Vamos a comenzar por lo relativo al derecho a la educación a cargo de la docente Elianne Forero Pérez.

Elianne Forero Pérez:

Nos encontramos hoy reunidos para hablar de Derechos Humanos. Es un resultado producto de esta investigación que trata sobre el derecho a la educación de los niños y jóvenes, pero quisimos, adicionalmente, incluir otros aspectos relativos a los derechos humanos como lo es el medio ambiente y la seguridad mental.

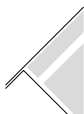


En esta oportunidad me corresponde hacer unas precisiones desde el punto de vista legal del derecho a la educación como parte fundamental de este proyecto, que nos permitió un acercamiento con un contexto real y una institución educativa (IE) en una zona rural. Esperamos que los resultados que les vamos a presentar sean de gran interés para todos y que esta situación se pueda replicar, no solamente en las demás IE, sino al respecto de otros derechos, porque este mismo ejercicio se puede hacer en relación con el derecho a la salud o en relación con el derecho al medio ambiente en particular o al medio ambiente sano y cualquier otro.

Partiendo ya concretamente de la temática, se establece que el derecho a la educación es uno de los derechos más importantes. Es el derecho que conduce de ser seres humanos a ser seres sociales; permite transformarnos, conseguir como las condiciones básicas e importantes para integrarnos a una sociedad, para pertenecer a un contexto social.

La ONU y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que el derecho humano a la educación es de todos y para todos. Y tiene además algo bien particular y es que en esa declaración la ONU lo ha interpretado así, entendiéndola como instrucción elemental, que es la que todos debemos tener. Son aquellos conceptos y saberes que van a permitir interactuar como seres sociales. La ONU manifiesta que además debe ser gratuita; la educación fundamental que se establece a otros niveles y algunos conocimientos más específicos cada quién buscará la línea para poderlos perfeccionar. Pero con respecto a la educación elemental, definitivamente es básica; es la que requerimos para ser realmente seres sociales, es la que nos permite a nosotros estar aquí, por ejemplo; hacer parte de nuestro contexto familiar o poder interactuar con nuestros vecinos o en un aula de clase. Esa es la base.

Básicamente le dicen, la educación si es un derecho, pero además es un derecho que tiene que cubrir tres objetivos: (1) el desarrollo de la personalidad; (2) el respeto a otros derechos: la educación es la base para reclamar, defender, proteger otros derechos humanos, de modo que permite entonces esa información, ese conocimiento y esa claridad para poder discernir cómo vamos a hacer respetar nuestros propios



derechos; (3) la materialización de las libertades. Sin educación no podríamos ejercer el derecho de petición, el derecho a la libre expresión, a la selección o a la libertad de cultos, entre otros. Miren entonces la trascendencia que se le da a este derecho humano.

El Comité de Derechos Sociales, Culturales y Económicos, le ha dado además a la educación una connotación transversal; se ha dicho que la educación tiene un componente relacionado con todo el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y que la educación permite entonces que usted proteja la vida, que pueda velar por su seguridad, que pueda elegir y ser elegido, es toda la materialización de ese contexto civil y político.

Otro componente que permea la educación es el económico, relacionado con elevar las condiciones y la calidad de vida de las personas; un componente social que nos permite interactuar y saber nuestro lugar o posición en la sociedad y un componente cultural que nos permite identificarnos, individualizarnos y entender nuestro contexto.

Igualmente, el Comité ha señalado que existen tres obligaciones a través de las cuales se garantiza el derecho a la educación: una primera obligación es la del respeto, que impone a los estados la necesidad de crear medidas contra todo aquello que obstaculice el derecho a la educación; la obligación de protección, que es esa imposición al estado para que impida que un tercero pueda de alguna manera influenciar negativamente con respecto al derecho a la educación a alguna persona; y, finalmente, la obligación de cumplimiento, que es aquella que le impone al estado la necesidad de crear espacios positivos, crear políticas públicas adecuadas para la promoción y garantía del derecho a la educación.

Ya en el contexto interno está la Constitución Política de Colombia (1991), que en su artículo 67 define la educación como un derecho de todos y la presenta como un servicio público a cargo del Estado, sin olvidar que la Constitución permite en todos los aspectos la participación de los particulares, que también entran a solventar las necesidades que el Estado no puede cubrir. Se permite, además, por ordenanza constitucional, que la población que puede satisfacerse económicamente



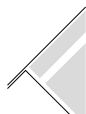
esas necesidades educativas, lo haga a través de la incursión de los particulares en el ejercicio del derecho a la educación o en la promoción o en la oferta del derecho educativo.

A partir de la Constitución Política de 1991 la educación está relacionada con lo que entendemos como escolaridad obligatoria, tanto para zonas urbanas como para las rurales. La Ley 60 de 1993 define las competencias estatales para el sector educativo, para el de salud y crea la distribución del situado fiscal. Es precisamente todo ese desarrollo del artículo 356 de la Constitución Política que habla de la distribución del ingreso corriente de la nación asignando un porcentaje importante para el sector educación.

La educación básica rural empieza a ser una realidad con la financiación y el modelo del Sistema General de Participaciones (SGP), el cual promueve la descentralización y el mejor uso de los recursos del situado fiscal o esos ingresos corrientes de la Nación que son transferidos a las entidades territoriales para que generen todas las políticas y materialicen los servicios en educación, salud y saneamiento básico. Debe ser dicho que Colombia cuenta con un marco legal particular para la educación a través de la Ley 115 del 94.

De otro lado, jurisprudencialmente, se han definido unos caracteres esenciales al derecho a la educación; entre ellos está la accesibilidad, la disponibilidad, la estabilidad y la adaptabilidad, los cuales constituyen un núcleo fundamental del derecho en mención. Para el caso de nuestro proyecto nos concentramos en el acceso y la disponibilidad.

Cuando hablamos de la accesibilidad tenemos tres parámetros para comprenderlo. El primero es la no discriminación: implica que la educación es para todos y principalmente el Estado tiene que proteger a los grupos vulnerables. El segundo es material: la accesibilidad debe ser material, debe ser posible la localización geográfica de la institución educativa y sobre todo en este momento, la tecnología es crucial para el desarrollo de ese derecho. El tercer enfoque es el económico o la accesibilidad económica: el acceso económico al alcance de todos hace referencia a que la educación debe ser gratuita; en Colombia la



educación pública lo es, pero, además, este carácter reclama que se tengan personas capacitadas, profesores idóneos, bien remunerados y que ojalá se trabaje por una educación superior totalmente gratuita.

La disponibilidad, por su parte, guarda relación con la provisión de la infraestructura, materiales de apoyo didáctico, personal, seguridad, sanidad. El departamento de Córdoba por su ubicación estratégica y por su ubicación geográfica ha sido ocupado por grupos al margen de la ley y esta situación de conflicto ha afectado el derecho a la educación en zonas rurales.

Afirmaba el Defensor del Pueblo Regional que el Estado y toda la institucionalidad tienen una deuda con el tema educativo y es el derecho más afectado en este contexto. Ese conflicto en algunas zonas no permite mejoras en infraestructura, obstaculiza la generación de nueva inversión, las oportunidades de acceso y la disponibilidad a la educación de niños y jóvenes víctimas del conflicto armado.

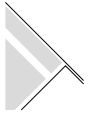
Se tiene todo un planteamiento legal importante, toda una estructura legal para la defensa al derecho a la educación, pero tenemos un compromiso y una preocupación desde la institucionalidad para proteger eficazmente el derecho a la educación. Es necesario generar herramientas y políticas públicas que logren aminorar las represalias que ha generado el conflicto armado en lo que tiene que ver con el derecho a la educación en este contexto.

Flora Fernández:

Continuamos con la disertación de Jaime Rangel, economista, quien nos socializará los resultados de este proceso investigativo.

Jaime Rangel:

Vamos a mostrar lo que se hizo dentro del proyecto. La abogada nos explicaba un poco el contexto jurídico y hay que hacer unas aclaraciones respecto a la metodología que usamos. Nosotros, en aras de buscar un parámetro de medición definimos lo que era acceso y disponibilidad



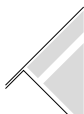
de la educación, y definimos el acceso como la posibilidad que tienen los estudiantes de ingresar a una institución educativa de carácter básico. La disponibilidad la definimos como las políticas o la presencia de las instituciones educativas y qué tanto ellas tenían esa posibilidad y ese entrenamiento para que los estudiantes ingresaran, sobre todo los estudiantes que son víctimas de conflicto armado en las zonas rurales.

Inicialmente revisamos la situación nacional, sobre todo en tema de cobertura de la educación. Córdoba tiene índices de cobertura superiores al 60%. Encontramos que hay unos déficits en materia, primero de docentes; hacía falta un alto número de docentes en las zonas rurales, lo que se debe principalmente a que algunos concursos docentes que se hacen no están dispuestos a recibir plazas en algunas zonas por temas sociales. Eso hace que haya escasez de docentes en zonas rurales, provocando a su vez que las brechas sean mayores entre regiones.

Adicionalmente, sobre el financiamiento o los recursos, se encuentra que, si bien hay disponibilidad para proveer las plazas de educación, también es cierto que hacen falta recursos para capacitar a los docentes sobre la enseñanza en contextos de conflicto armado, del mismo modo que faltan recursos para proveer infraestructura física.

El déficit aproximado de docentes es de 600 docentes para proveer plazas en zonas rurales en donde básicamente se presenta la mayor brecha. Esto conlleva a que el déficit de cobertura educativa sea de 28 mil estudiantes que se quedan sin acceder a la educación de manera continua (estas son cifras de 2014). La información más reciente indica que todavía hay déficits, es decir, esos estudiantes que no acceden a la educación son alrededor de 10 mil y, por lo tanto, una parte de los estudiantes que son víctimas también se quedan sin acceso a la educación a nivel regional.

Orientados por lo objetivos del proyecto, se tomó información de varias Instituciones Educativas y se estimó qué porcentaje de esa población educativa está registrada como víctima de algún tipo de conflicto en cada uno de los niveles. Encontramos que, si bien hay una disposición por parte de las directivas de las IE a recibir esos



estudiantes en cada uno de los niveles educativos, esa cobertura no llega a ser el 10 % de toda la población estudiantil de cada una de las instituciones. Menos del 10 % son estudiantes que se han registrado como víctimas del conflicto.

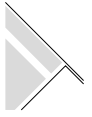
No se cumple la cuota de cobertura con estudiantes que son víctimas del conflicto y, adicionalmente, se encontró que los docentes no tienen una preparación o una disposición adecuada para atender esas necesidades específicas de estudiantes que han sufrido algún tipo de violencia. Los resultados, si bien son interesantes, también son preocupantes por el tema de las brechas educativas. Se pretende que toda la población acceda a la educación y pueda mejorar su disposición y acceder a un servicio para que supere su situación como víctima. Estos son resultados que se están consolidando para mirar el total, en términos de la población de Córdoba: cuántos de los estudiantes que están en edad escolar registrados como víctimas pueden acceder al sistema educativo; y si este sistema educativo les permite superar sus dificultades.

Flora Fernández:

Continuamos con el tercer componente que es la herramienta comunicacional y la va a presentar el Comunicador Social – Periodista, Jorge Agudelo.

Jorge Agudelo:

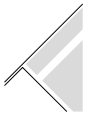
Lo que vamos a abordar son tres aspectos esenciales. Lo primero es aterrizar lo que hemos hablado durante los últimos veinte o treinta minutos. Hemos hablado de todo el abordaje y el análisis que se hace desde todos los documentos y la jurisprudencia y, adicionalmente, un análisis estadístico; pero ¿qué sucede realmente con el estudiante o la persona que está inmersa dentro la situación y el contexto escolar dentro de la zona rural? Es lo que vengo a plantearles, la concepción que hemos creado a nivel social del derecho: realmente ¿cómo lo están viendo los estudiantes?, que son las personas que se benefician o no de esta situación.



El segundo punto es el ejercicio planteado desde el proyecto con el fin de mejorar ese concepto o esa percepción que se tiene del derecho a la educación. Iniciando con la percepción, ¿qué piensan las personas y los estudiantes de la zona rural cuando se les dice o se les pregunta sobre el derecho a la educación?, o sea, ¿con qué lo asocian? A partir de allí encontramos que, en cada una de las características identificadas y que los profesores han explicado de manera muy elocuente, estas palabras que ellos asocian alrededor del derecho a la educación son: *el acto de estudiar*, lo demás está asociado a diferentes situaciones que incluso ellos dentro del abordaje que hicimos intentan pensar, que es el derecho a la educación desde la experiencia propia como estudiantes. Sin embargo, no es un ejercicio claro. El primer resultado es que los estudiantes de la zona rural, tanto los niños como los jóvenes, bien sean de 9 a 13 años o de 14 a 19 años, no tienen claro qué es el derecho a la educación desde la óptica y desde la conceptualización que hemos realizado.

El segundo resultado, es que los estudiantes asocian el derecho a la educación con el acto de estudiar exclusivamente. ¿Qué es el derecho a la educación? *es estudiar, es poder estudiar, pero si ustedes logran hacer este contraste entre lo que estoy exponiendo, con lo que acaban de exponer mis compañeros, hay un abismo visible que nos plantea un ejercicio y un reto como ciencias sociales, un reto como ciencias jurídicas para intentar llevar y transmitir todo este conocimiento para que ellos entiendan o al menos logren tener un bagaje más fuerte en relación con todo lo que conlleva el tema del derecho a la educación.*

Existe una situación adicional: ¿la condición de víctima influye en el derecho fundamental a la educación? Los estudiantes afirmaron: el derecho a la educación es el acto de estudiar; pero ¿eso cómo influye en tu vida dentro del ambiente escolar y, principalmente, si el ejercicio de la condición de víctima podría estar relacionada con ese tema de vulneración del derecho a la educación? El abordaje que ellos realizan o las percepciones que dan alrededor de la condición de víctima o familiar, otra de las categorías que encontramos, consiste en que los asocian a la condición de víctima y su derecho a estudiar, solo está relacionados con temas de convivencia, de paz y a la resolución de conflictos que son los que se abordan dentro de una cátedra específica que se ha estado



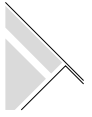
ofertando en los colegios. Ellos relacionan su condición de víctima y el derecho, dentro de esa catedra, pero existen múltiples maneras en cómo la condición de víctima influye en el derecho a la educación, que ellos desconocen en su totalidad.

La relación que hacen es únicamente dentro de la lógica de la resolución del conflicto y los temas de paz. Entonces, qué decidimos hacer desde el proyecto: avanzar en la conceptualización más general, desde un abordaje constitucional e internacional, y aterrizar los propósitos a partir de una herramienta que les permitiera a estas personas, especialmente a los niños, fortalecer sus conocimientos sobre el derecho a la educación.

Identificamos cómo los juegos y las actividades donde utilizan dispositivos, solo hace referencia a un celular que se convierte en la única herramienta que les permite aprender dentro del salón de clases, es decir, estudiar con una herramienta en un salón de clases es tener un dispositivo tecnológico.

Pero qué sucedió con el tema de querer aprender y de cómo poder aprender estos temas del derecho a la educación, y aquí es donde viene uno de los ejes que hizo que el proyecto girara, y es que ellos asociaran la temática de aprender, y de querer aprender sobre estos temas, como algo muy *denso, complejo, como algo que de pronto no* eran capaces de asimilar, y la forma más sencilla de asimilar sería a través de un juego. Si se les incluía dentro de un juego, podía ser más fácil que los temas se pudieran ser comprendidos por cada una de las personas y se llegó a plantear el diseño de un juego que permitiera que estos niños de 9 a 13 años, o de 14 a 18, aprendieran sobre el derecho a la educación, y a partir de allí se inicia el proceso de creación con ellos directamente.

Se definió que los estudiantes tienen escasas nociones de lo que es el derecho en su complejidad y lo asocian con el acto de estudiar, y a partir de allí se desarrolló el diseño instruccional. Existieron diferentes bocetos que se fabricaron en conjunto con los estudiantes, que asociaban lógicas o dinámicas que se encontraban en sus territorios: una moto, un carro, elementos de carreras, de velocidad; eran ejercicios que ellos llamaban atractivos y que habilitaban preguntas sobre la relación de un



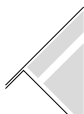
evento de derechos y las situaciones sociales que lo condicionaban. La lógica era hacer que ellos, dentro de su contexto cotidiano encontrarán elementos que permitieran dinamizar los conceptos complejos, como puede ser el derecho a la educación a partir de los bocetos del juego, que siguieron avanzando y se iba perfeccionando.

Solicitaban que se colocaran, por ejemplo, señales de tránsito, animales, diferentes formas o figuras que estaban relacionados con su contexto, y eso mostraba su interés en aprender del tema, pero querían hacerlo de una manera que se pudiera articular con su propia cotidianidad. Todo el boceto se construyó con ellos, dentro de una lógica de participación, de modo que en distintas situaciones se les mostraba el juego; ellos interactuaban y se les daba participación. Dentro de la complejidad del tema ellos mostraban y hacían preguntas, realizaban asociaciones que, en algunos casos eran muy complejas y era necesario realizar un ejercicio de *traducción del lenguaje jurídico al lenguaje de los estudiantes*. *Eso justifica la presencia de un equipo de comunicadores dentro del proyecto de investigación.*

*Esta necesidad se evidencia en el proyecto, es decir, traducir el concepto, integrarlo en un ejercicio didáctico, en el que el estudiante se motive por aprender qué es eso del derecho a la educación, porque se lo planteamos en discursos muy complejos y el reto es: cómo hacer que ellos lo vean a tractivo y que logren comprender nociones más complejas de lo que puede llegar a ser el derecho a la educación en sus entornos escolares, porque se habla también de *población de zona rural*.*

Finalmente, se mostró el boceto a los estudiantes, y se garantizó que conectaba el juego con los jóvenes y así lograron identificar el tema de disponibilidad y acceso al derecho a la educación. Ya ellos tenían claro que el derecho a la educación no es solamente estudiar, sino que tiene una serie de variables que complejizan y que robustecen el hecho de poder contar con el derecho a la educación.

Además, los estudiantes lograron identificar la condición de derecho de la educación, lo cual no sabían; es más, ellos se consideraban personas que les estaban haciendo un favor y que eso no era un derecho,



que no era algo que les pertenecía; pero ya identificaron que está consagrado en la Constitución Política y que le pertenece a cualquier persona que esté en el territorio.

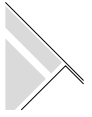
También el juego consiguió que en una hora seis personas aprendieran sobre el derecho a la educación; está dentro de la lógica de una clase de una hora u hora y media. Un docente puede hacer uso del juego, es un ejercicio que cuenta con niveles de dificultad, con los conceptos básicos y cada vez que avanzan se va complejizando, pero tiene una serie de ayudas, comodines; tiene algo que se llama las audiencias que deben ser leídas por los jugadores sobre subtemas del derecho de la educación y esas audiencias permiten el ejercicio de socialización y de aprendizaje de manera verbal y escrita. Se logra hacer que los estudiantes conozcan mejor el concepto del derecho a la educación.

Se logró que los estudiantes se sintieran atraídos por el tema, ya que en el primer abordaje hubo apatía frente al tema del derecho a la educación; no eran conscientes de su importancia. Se logró una mayor atracción, que se sintieran motivados en jugar y en querer aprender. Detrás del juego va el aprendizaje, que al final es el ejercicio motivacional que es lo que nosotros estamos desarrollando en este punto del proyecto.

Otro de los objetivos era que no fuera un ejercicio que aprendieran de manera individual, sino que lo hicieran de manera colectiva, por ello son seis personajes; se puede jugar en equipos, entre diferentes situaciones, porque consideraban que el tema les sirve no solo a ellos, sino a sus compañeros, por lo que entender esa lógica y poder plasmarla dentro del juego fue muy interesante dentro de las concepciones de diseño.

Flora Fernández:

Vamos a realizarles a los integrantes de la mesa central una pregunta con el fin de que complementen la socialización del proyecto de investigación. Hay una pregunta que es bastante interesante y es: ¿Qué debe hacer, doctora Elianne, una persona a quien se le viola su derecho a la educación? ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir con el fin de que se le restituya su derecho?

**Elianne:**

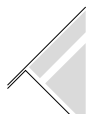
Desde el punto de vista legal, la Constitución entrega unas herramientas de defensa de los derechos, en particular al derecho a la educación, existen las acciones que se pueden iniciar a través de la Defensoría del Pueblo como un garante de los derechos humanos y adicionalmente la acción de tutela es una herramienta precisa para la realización de un derecho particular como puede ser el caso de la vulneración del derecho a la educación. Esas serían unas vías para que esa obligación que tiene el Estado, de la defensa, garantía y cumplimiento frente a la obstrucción de cualquier derecho pueden acudir las personas en general.

Flora:

Al profesor Jorge: ¿Cómo se definiría esta metodología de juego?

Jorge:

La idea de implementar un juego y realizar un ejercicio de diseño en el proyecto parte de unas premisas del arquitecto Albert Simón, que en 1969 publicó el libro “La ciencia de lo artificial”. Decía puntualmente que, para los problemas complejos de la sociedad, los ejercicios de diseño o las soluciones a partir del diseño no pueden partir de un experto exclusivamente, sino que deben surgir del diálogo de diferentes saberes. Por eso en este proyecto existen saberes distintos y todos analizan un problema complejo; en este caso el derecho a la educación. Sin embargo, dentro de esos saberes debe existir una persona que sepa de forma, es decir, la manera en que se pueda transmitir esa información compleja a la población y a partir de allí surgió la lógica de un juego hecho por comunicadores, porque es un ejercicio que no se puede ver desde un único saber, sino que necesitan el acompañamiento de distintos conocimientos para poder darle una solución que responda a las condiciones y necesidades de la sociedad.

**Flora Fernández:**

Jaime, ¿cómo se engrana todo este proceso desde la parte teórica y la práctica con el saber del derecho de la comunicación, dentro de una metodología que hasta cierto punto tiene unas características establecidas o preestablecidas?

Jaime Rangel:

Lo primero que hay que decir es que en estos momentos la investigación tiene que ser interdisciplinar, y la interdisciplinariedad también implica esa integralidad en todo lo que queremos encontrar. Jorge ya hablaba de toda esa complejidad que hay en la sociedad y en la vida real y, por lo tanto, una sola disciplina, si bien tiene competencia para abordar un tema, en algunos casos, por su misma naturaleza se queda corta, y es allí donde empezamos ese carácter de, más que complementariedad, interrelación. Hay momentos en los que, por especificidad, todos estamos hablando de un mismo tema, pero cada uno desde su disciplina aporta lo suficiente con relación a la búsqueda investigativa. Así, los resultados ya no van a ser desde una perspectiva, sino desde varias disciplinas y van a abordarse de manera integral.

Flora Fernández:

Queremos agradecer su participación y asistencia en este evento.



Aspecto del conversatorio sobre el derecho a la educación. Participan de izquierda a derecha: Jorge Rangel, Elianne Forero y Jorge Agudelo.

Fuente: Oficina de Comunicaciones UPB Montería



Derechos Humanos y las innovaciones a la Garantía Ambiental en Latinoamérica

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo

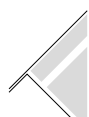
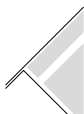
Motivación para estudiar el tema

Casos Mariana y Brumadinho

Brasil



Fuente: Valter Moura de Carmo



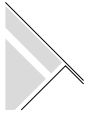
La sociedad posmoderna se ha vuelto cada vez más consciente de que los cambios ambientales resultan de la acción humana y están directa o indirectamente relacionados con la realización de los Derechos Humanos. La necesidad de un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección ambiental es de primera importancia en las relaciones internacionales, especialmente si se considera que las acciones u omisiones que generan daños ambientales no se limitan al Estado en el que ocurrieron, sino que tienen un alcance transfronterizo e incluso global.

Para fines didácticos, se busca contextualizar la protección del medio ambiente a nivel internacional, cada vez más consolidado a partir de la conferencia de Estocolmo (1972), con la pulverización de instrumentos normativos dedicados a la protección del medio ambiente, principalmente a nivel regional y/o sectorial y, después de la primera Conferencia de Río (1992), de manera integral, mediante la adopción de convenios como el firmado sobre la Diversidad Biológica o el Convenio Marco sobre la lucha contra el cambio climático.

En los países en desarrollo, una gran parte de los problemas ambientales están relacionados con la pobreza y la exclusión social, así como con la falta de vivienda, el acceso a una salud, educación e higiene adecuadas, mientras que, en los países desarrollados, los problemas ambientales se deben a la industrialización y el desarrollo tecnológico (Piovesan, 2019).

Por lo tanto, parece inevitable establecer una conexión directa entre el Derecho Ambiental Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dado que el daño a los componentes ambientales afecta directa o indirectamente los Derechos Humanos, como los derechos a la vida e integridad física o, los derechos de acceso a algunos alimentos.

El daño ambiental tiene un impacto en la sociedad actual, además de comprometer el sustento de las generaciones futuras, en especial, de los grupos considerados más vulnerables, mientras promueve la aparición de conceptos como el desarrollo sostenible.



Tutela reflectiva promocionada por la Corte Europea de Derechos Humanos

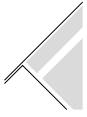
La Corte Europea ha estado promoviendo la protección del medio ambiente de manera indirecta a través de diversos derechos personales:

- Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio: *López Ostra contra España* (1994);
- Violación al derecho a la vida: *Öneryildiz c. Turquía* (2002);
- La violación de la libertad de expresión: caso *Vides AizardzibasKlubs c. Letonia* (2004);
- La restricción de los derechos para proteger el medio ambiente: caso *Mangouras c. España* (2010) y caso *O’SullivanMcCarthy Musse Development Lda c. Irlanda* (2018).

La protección del medio ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

No existe una disposición expresa para la protección del medio ambiente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención Europea de Derechos Humanos (1950).

Sin embargo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988 – Protocolo de San Salvador (OEA, 1988) –, reconoce expresamente el derecho humano a un medio ambiente sano, en su art. 11, pero menciona que dicho derecho tendrá una implementación progresiva y limitada hasta el máximo de los recursos disponibles y de acuerdo con el grado de desarrollo (art. 1).



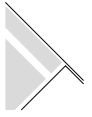
Además, el art. 19, primer párrafo, del mismo Protocolo, establece que los Estados deben presentar informes periódicos sobre las medidas progresivas adoptadas y, en el sexto párrafo, restringe el alcance de la aplicación del mecanismo de petición individual a los derechos sindicales de los trabajadores, basado en la posibilidad de organización y asociación libre, así como el derecho a la educación, no se aplica al derecho al medio ambiente.

Como resultado, la intención principal de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), al formular el Protocolo de San Salvador, era la positivación de derechos en forma de programa.

Sin embargo, los motivos utilizados en las decisiones dictadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en asuntos relacionados con violaciones del derecho al medio ambiente se han basado en las disposiciones que regulan otros derechos humanos afectados por la degradación ambiental, es decir, el derecho a la vida, a la salud, garantías procesales y de propiedad, sin mencionar las normas ambientales explícitas en el Protocolo de San Salvador (Stival, 2018).

Así, la práctica de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado la posibilidad de proteger y apoyar temas relacionados con el medio ambiente a través de su protección indirecta, cuando coincide con un derecho humano expresamente reconocido, “basado en la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de los derechos humanos, tal como se propuso durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993 (ONU, 1993)” (López; Márquez, 2019, p. 62).

En este contexto, la protección ambiental indirecta se lleva a cabo en la esfera jurisprudencial, cuando el Sistema Interamericano de Derechos Humanos interpreta casos concretos, y la consecuente extensión del concepto de derechos humanos expresamente reconocida, para no extralimitar su competencia, pero tampoco deja de tutelar derecho tan importante.



Ante la recepción de varias peticiones que informan casos típicos de violaciones del derecho humano al medio ambiente, a pesar de estar relacionado con otros derechos humanos expresamente protegidos, el Sistema Interamericano formó una amplia jurisprudencia en cuanto a la protección indirecta del medio ambiente, pasando por un proceso real de “greening”.

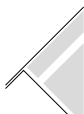
En los casos que involucran a pueblos indígenas, por ejemplo, incluso sobre la protección del medio ambiente, el Sistema Interamericano basó sus decisiones en otros derechos humanos violados, como la vida, la salud, la propiedad, la información, la participación, la subsistencia y la relación con la tierra, dando preferencia a los derechos civiles.

Cabe señalar que, en relación con las víctimas de casos ambientales, los daños eventuales admiten tanto la protección individualizada como la protección de una comunidad, ya que normalmente los ofendidos pertenecen a un grupo identificable, donde los involucrados están vinculados por una circunstancia fáctica o legal común o en una situación de fragilidad socio ambiental.

Innovaciones a la Tutela Ambiental Internacional aplicada a través de la Opinión Consultiva 23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Colombia solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 14 de marzo de 2016, un pronunciamiento sobre el alcance de las obligaciones de los Estados respecto al medio ambiente, interrelacionadas con la protección y garantía de los derechos a la vida y la integridad de la persona humana, previstas en artículos 4 y 5 de la Convención Interamericana, en relación con los arts. 1.1 y 2, del mismo documento.

En su solicitud, Colombia preguntó sobre la interpretación del término jurisdicción en el art. 1.1 de la Convención Americana, dentro del alcance de las obligaciones ambientales, en particular en relación a la conducta practicada fuera del territorio nacional de un Estado determinado.



Por lo tanto, se deben cumplir las siguientes condiciones, de manera acumulativa: la persona debe estar ubicada o residir en un área delimitada y protegida por un régimen convencional de protección ambiental, del cual el Estado es parte; y que como resultado del daño o riesgo de daño ambiental en el área protegida atribuible al Estado Parte, los derechos humanos han sido violados o amenazados. También preguntó sobre la compatibilidad de las conductas practicadas por un Estado Parte que habrían producido daños graves al medio marino con las obligaciones previstas en los arts. 4.1 y 5.1 de la Convención o con otra disposición del mismo documento.

Se afirmó que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene connotaciones colectivas (constituye el interés universal de las generaciones presentes y futuras) e individuales (conexión con derechos como la salud, la integridad personal, la vida, etc.), además de constituir un derecho fundamental a la existencia de la humanidad.

En el presente caso, la Corte definió el derecho a un medio ambiente sano de manera autónoma, aunque relacionado a otros derechos humanos, que clasificó como: derechos sustantivos, aquellos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación ambiental (vida, integridad personal, salud, propiedad) y derechos procesales, aquellos cuyo ejercicio se basa en una mejor formulación de políticas ambientales (libertad de expresión y asociación, información).

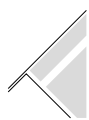
Dicho esto, entendiendo que, a pesar de que el Estado de Colombia había consultado sobre las obligaciones y procedimientos sustantivos de los Estados sobre la protección del medio ambiente, derivados del deber de respetar y garantizar los derechos a la vida y la integridad personal, incluía otros derechos que podrían verse afectados, en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales protegidos por el Protocolo de San Salvador, la Convención Americana y otros tratados e instrumentos.



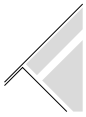
Conferencia:

Derecho constitucional ambiental en Colombia: entre cultura y naturaleza

Dr. Felipe Calderón Valencia



La llamada constitución ecológica es un subsistema dentro de la constitución de 1991 y trata sobre la relación que tiene la cultura con el medio ambiente, la cual es más o menos nueva y se afianza después de una sentencia de la Corte Constitucional que le da derechos al río Atrato, en el departamento del Chocó, cerca del Océano Pacífico. Resulta que a la Corte Constitucional se le ocurrió darle personalidad jurídica a un río, es decir, ya no es una cosa, sino una persona con derechos y sin obligaciones. Si nos topamos con un civilista dirá que es lo más atroz del planeta, que eso no debió haber sucedido, sin embargo, eso sí debió haber pasado y debería seguir sucediendo en la medida en que los llamados seres sintientes también tengan derechos, porque con un río las personas se inspiran, esto es lo que determina la relación entre medio ambiente, orden ambiente, el desarrollo de la estructuración de la constitución ecológica a partir de la nueva jurisprudencia de la Corte Constitucional y más que eso como la solidificación de ese subsistema metiendo un elemento cultural, en ese caso la naturaleza inspira a las personas.



Pinturas rupestres de Chiribiquete.

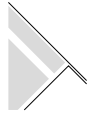
Foto: traveler.es

Esta imagen es el Chiribiquete, una especie de pintura rupestre que se encontró en la selva Amazónica de la cual no se sabe lo que dice y cuyo significado se encuentra atrapado en la historia por lo inteligible.

La pintura tuvo un significado para una cultura que tal vez desapareció, lo que la vuelve importante, ya que serían una serie de pistas que hablan sobre la cultura ancestral en Colombia.

El logo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia cuenta con una gran cantidad de publicaciones, redes sociales y canales digitales para que la población entre en contacto con aspectos antropológicos del derecho, vía jurisprudencial de la Corte Constitucional en la sentencia T- 622 de 2016 la cual nos lleva a entender por qué terminan dándole derechos a un río.

Fernando Urbina Rangel, antropólogo colombiano, estudioso de las culturas ancestrales colombianas del sur del país, habla de la importancia de estas personas, a quienes las llama Sabedores de una cultura que está desapareciendo y, más allá de si entendemos los detalles de

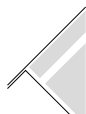


esta, lo importante es ver que esta tiene una relación con la tierra, muy diferente a la que tienen los demás habitantes. El concepto de desarrollo no es como lo conocemos, sino que se debe ir cambiando a causa de situaciones como la pandemia, el calentamiento global y eso era algo que tenían claro muchas personas antes de las tecnologías, los edificios, los aires acondicionados; ese saber ancestral es el que permite que renovemos ese pacto social que incluye el ambiente y la naturaleza dentro de nuestra constitución.

Hay una relación con la naturaleza que el ser humano aún no ha entendido: todavía hay personas que no saben diferenciar entre un fruto y una flor, y aunque parezca no tener relación con el derecho, la respuesta es que sí, incluso con la educación ambiental y la conservación de la economía, porque esta está ligada a un modelo relacionado a bienes materiales que se usan para suplir necesidades ilimitadas, por lo que hay que tenerlo en cuenta. ¿Dónde nacen las plantas? ¿Cuál es la relación de las plantas con los libros? ¿Qué tiene que ver la producción industrial con las plantas? Las plantas tienen que ver con todo, pues nacen directamente de la tierra, y sobre todo hay que entender que la base de todo, por qué se encarece todo en Colombia, tiene que ver con la falta o la poca oferta de la gasolina o los hidrocarburos en general, pero resulta que ese líquido (gasolina) antes fueron plantas vivas que se fosilizaron, se transformaron en gas, en carbón y líquido.

Elementos que componen la constitución ecológica

Derecho a un ambiente sano (Art. 79): Resulta el más importante y se enfoca en el ambiente, no en el medio ambiente, ya que hablar de este último es exacerbar una visión antropológica de la apropiación de la naturaleza ligada a aspectos puntuales del modelo económico. Un ambiente sano es un ambiente ecológicamente equilibrado, lo que quiere decir que para entender este derecho hay que saber que la ecología es el estudio de ese sistema que llamamos casa (la palabra *ecología* deriva del griego *ökologie* compuesta de la unión de los vocablos griegos *oikos*,

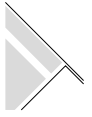


que significa ‘casa’, ‘hogar’ o ‘vivienda’, y *logos*, que significa ‘estudio’ o ‘tratado’. En este sentido, ecología significa ‘el estudio del hogar’, según el diccionario de la Real Academia).

El derecho al ambiente en Colombia se ha desarrollado gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, más concretamente de la que se comienza a producir a partir de la sentencia de T-622 de 2016 y con ese derecho la Constitución Política de Colombia es una especie de huésped de una serie de evoluciones del derecho internacional del medio ambiente en la región llamada “Las cumbres de la tierra”, las cuales son unas series de reuniones que hicieron los países occidentales después de la segunda mitad del siglo XX. Miembros de estos gobiernos empezaron a notar que había un fenómeno en el cual caían gotas a los cultivos que hacían que se quemaran, cosa que no entendían los europeos; el calentamiento global, todo lo que es la producción industrial masificada después de la segunda guerra mundial, produjo que nubes de hollín se condensaran en la atmósfera y terminaran produciendo lluvia de azufre de elementos tóxicos. Con esta preocupación, la comunidad internacional europea y norteamericana, decidieron prestarle atención al fenómeno de la lluvia ácida y acordaron realizar una serie de reuniones o cumbres de la tierra en la que se discutían los temas ambientales.

La primera etapa del desarrollo del derecho al ambiente sano en la región (1992 – 2010) es fruto de una serie de reuniones pactadas entre la comunidad internacional, realizadas primero en Estocolmo (primera cumbre en 1972), posteriormente en Rio de Janeiro (1992), donde sale la Convención de Rio de Janeiro y la Declaración de Rio; y, finalmente, en Johannesburgo (2002). Estos encuentros crearon un patrimonio jurídico mundial que podemos llamar Derecho Constitucional de Derecho Internacional Ambiental, el cual era una serie de declaraciones conocidas con el nombre de “Soft Law” (Derecho Suave) el cual se diferencia del “Hard Law” (Derecho duro), ya que no es vinculante, no puede hacerse exigible directamente ante ninguna autoridad porque no es una obligación, no es un derecho para nadie.

A partir de ello, se comienza a ver que entre Rio de Janeiro en 1992 y 2010 empiezan a solidificarse los acuerdos entre la comunidad



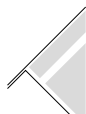
internacional y terminan diciendo que es importante el ambiente y cuidar la naturaleza, ya que en esa época eso no era algo tan simple. En la Declaración de Río, en el principio 10, hay unos derechos de acceso, los cuales terminan siendo objetos de una serie de discusiones al interior de la comunidad internacional, pero eso se deja de lado y la comunidad regional, es decir, los países de América Latina y el Caribe, deciden empezar unas negociaciones para adoptar un mecanismo público de carácter obligatorio para todos los estados, a partir del cual se emitieran obligaciones que se pudieran transformar en constitucionales y legales, estas estaban ligadas a los derechos de acceso que son tres:

- Derecho de acceso a la justicia.
- Derecho de acceso a la participación ambiental.
- Derecho de acceso a la toma de decisiones ambientales.

Con esto se decide organizar un acuerdo regional para la materialización del principio 10, lo que se conoce con el nombre de El Acuerdo de Escazú, el cual dejó varias enseñanzas: la primera es que los tratados internacionales generalmente se habían discutido entre gobiernos, es decir, el presidente nombraba a un asesor o un mandatario, cerraban la puerta y luego salía un tratado del que nadie sabía que habían discutido; ahora ya se puede saber eso gracias a la metodología diseñada para la discusión y adopción del acuerdo de Escazú.

Calderón explica que él estuvo en un proyecto de investigación donde participó en el mecanismo público que terminó haciendo algunas recomendaciones para adoptar ciertos artículos del acuerdo de Escazú. El público, constituido por universitarios, investigadores e integrantes de varias ONG del mundo, pudo participar y decidir, en discusiones que congregaron personas que venían de Italia, Francia, etc., es decir que era abierto al público y a su vez un mecanismo regional, pero con participación global.

Finalmente se adopta el Acuerdo con una situación interesante dentro de las definiciones plasmadas en el artículo 2 de este, en la que se



habla del defensor ambiental o líder social ambiental. Los delegados de algunos países piden que no se quiten estas definiciones porque hacían falta, ya que para un abogado es muy importante fijar el cuadro y el alcance de un derecho a partir de una definición. Si no hay una definición, no sabrían cómo proteger estos defensores, luego la instauraron en el artículo 9.

Y la última etapa es el desarrollo del Derecho Ambiental Regional, el cual tiene que ver con lo ocurrido en la adopción del Acuerdo de Escazú, para la firma de los Estados. Colombia aún está en mora, sin embargo, ya está en debate el texto que hay que transponer, ya que este acuerdo es un instrumento institucional que se adopta sin reservas, lo que significa que lo adoptan o no lo adoptan. Se espera que Colombia pueda adoptarlo, pues sería un instrumento más para agregarle a la constitución ambiental que tiene. También están los ODS que se lograron gracias al llamado Derecho Internacional Ambiental en la región.

Otro elemento importante de la Constitución que tiene que ver con el ambiente es la Protección de la Biodiversidad (Artículo 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia). Colombia considera la diversidad como activo estratégico de la nación, como si cada vez que se talara un árbol, fuera equivalente a bombardear una ciudad entera, porque cada árbol en una selva tiene mucha biodiversidad que lo rodea, tumbarlo es acabar con las relaciones biológicas alrededor de ese árbol que podrían servir, por ejemplo, para la cura de enfermedades.

¿Cómo proteger la biodiversidad? A través de todas las acciones constitucionales que los colombianos tienen; la acción popular y la tutela son posibles. Se debe argumentar muy bien y tener en cuenta la importancia que tiene la educación ambiental.

En Colombia se tienen los siguientes instrumentos: en el Artículo 79 - 80 y todo el desarrollo legal que ha tenido, es decir la Ley 99 de 1993 que crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), así como otra serie de normas existentes que permiten proteger la biodiversidad.



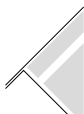
La planta *Ojo de Poeta* es invasora y existe en muchas partes de Colombia; se cree que es peligrosa porque tumba otras especies de plantas, se trepa en un árbol o en una planta de café y la ahoga.



Este es el *Pez León*, un pez venenoso que viene de Oceanía, esta especie invasora debe ser cazada periódicamente para evitar la pérdida o el empobrecimiento de la biodiversidad marina en Colombia.

Otro instrumento importante para comprender la relación entre derecho constitucional y ambiental es el Artículo 1 que habla sobre cláusulas de estado social de derecho e incluso, ya se podría hablar de un Estado Socioambiental de Derecho. Los artículos 52 y 72, que tienen que ver con la función ambiental, necesario para comprender que la cláusula social de derecho es la que propugna por la materialización del respeto por la dignidad humana. Se ha tenido en cuenta como parte fundamental su articulación con el ambiente, si hay naturaleza, si hay un ambiente sano y ecológicamente equilibrado puede haber dignidad humana. Hay varias regiones que se inundan y el desarrollo social de las personas que viven en estas regiones tiene que ver con la mitigación de los conflictos ambientales; situaciones como esta ejemplifican la relación ambiente y dignidad humana. Hay que revisar unas partes de los considerados de la sentencia T-622 de 2016, especialmente en donde la Corte Constitucional deja claro que existe una constitución ecológica.

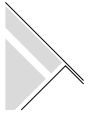
La Constitución Ecológica existe y no solamente como un sistema, si no como algo que menciona la Corte Constitucional al hacer referencia y auto promover su jurisprudencia a través del precedente y a través de lo que llaman doctrina constitucional, que si bien no obliga a las personas que no tiene que ver con la obligación y las órdenes dadas por la



Corte Constitucional en la sentencia, por lo menos crea una especie de teoría sobre la Constitución que tiene que ver con el medio ambiente y esto queda más claro en la llamada Constitución ecológica que tiene una serie de factores entre naturaleza y cultura, porque el cuidado de la naturaleza es el más importante, el derecho al ambiente sano es una concepción cultural que antes no importaba, pero que ahora sí, ya que el cambio cultural implica una preocupación ambiental que lleve a las personas a proteger este derecho.

De ahí sale la Sentencia T-411 de 1992, recién empezando la jurisprudencia de la Corte Constitucional y a partir de ahí se desarrolla más adelante con la Sentencia T-043 de 1999, hasta llegar a un desarrollo más fuerte en la Sentencia T-622 de 2016. Todo esto es fundamental para comprender que se habla en este contexto y junto con eso se debe hablar de la naturaleza, sobre el desarrollo que se viene dialogando a partir de la constitución ecológica, pero con aspectos ligados a la sentencia con todo lo que estaba previsto para proteger a la naturaleza, junto con el tema ambiental, porque a la hora de proteger el río Atrato, en la Corte no solo es darle derechos a una entidad de algo que existe y que a la ley le funciona, sino que también ese río es importante para todas las culturas y para el modo de vida de las personas de esa región. No es que solo sea un río, es un medio de transporte, es la forma en que se relacionan con los demás, es la canción con la que crecieron las personas, y esto le da ese componente cultural que es determinante.

¿Por qué hablar de un subsistema de Constitución Ecológica? Resulta que hay una constitución económica y se sabe que siempre se debe hablar de la economía, ya que es difícil hablar de una vida sin el dinero y a todo el mundo le importa, entonces se empiezan a crear un conjunto de normas para proteger la hacienda pública y, claro, se debe proteger el patrimonio de la Nación. La democracia es lo que hace funcionar la protección del medio ambiente y el Estado, que somos nosotros mismos, somos quienes, por medio de la democracia, elegimos a quienes toman las decisiones que impactan en nuestro bolsillo y sobre la constitución ecológica, que son esa serie de principios que inspiran y que permiten tomar decisiones cuando hay conflictos



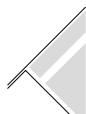
entre normas; si una persona está en contra de una decisión tomada por una autoridad, tiene derecho a reclamar a través de una ley que es contraria a lo que ese sistema puede hacer.

Además, hay que decir que la Constitución ecológica tiene que ver con la creación teórica de subsistemas que han sido creados al interior de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que tomó esta idea dentro de la llamada Doctrina Constitucional para poder justificar sus decisiones, es decir que no se apoya concretamente en una norma, sino que termina prestando unas ideas de otras personas que saben de lo que es la economía o la ecología y se debe decir que esto lleva a todo lo que es el sistema normativo, lo que es incorporar las normas y derechos que están dentro de la Constitución. La constitución ecológica tiene una especie de estratificación de la subdivisión de las normas que es importante tener en cuenta y es que al principio se habla de unas disposiciones que estructuran toda esta constitución con todas sus divisiones que hablan de aspectos fundamentales para reconocer la importancia que cobra el medio ambiente con el ser humano en todos sus artículos.

El ambiente como derecho, según la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual respondió a una pregunta de Colombia en 2017, dijo que es un derecho fundamental pero que tiene un instinto colectivo, es decir, hecho para una persona, pero pensando en plural, y esto fue lo que le transmitió a la Corte Constitucional que ya venía desarrollando una jurisprudencia importante.

Para hablar de soberanía hay que hablar de una serie de elementos que componen el Estado: el suelo, el subsuelo, la naturaleza, etc., que les pertenecen a las personas, pero al mismo tiempo no; sobre el ambiente también hay concepción soberana. Tampoco se puede hablar de mercado comprometiendo los derechos de los demás y más cuando se habla de algo que impacta a la protección del medio ambiente.

Lo más importante es la reflexión que gira en torno a la sentencia T-622, ya que lo que dice permite que la Corte Constitucional trabaje con las necesidades de los colombianos y todo tiene que ver con



una filosofía de la naturaleza, es decir, son los ríos, las montañas y sus derivados, pero la cultura propia es la que decía que, por ejemplo, los ríos están correlacionados con la narrativa mitológica que permitían la protección y el estatus sagrado de todos los seres de la naturaleza y, a partir de allí, le sirvió a la Corte para crear derechos que nosotros pudiéramos apropiarnos y así proteger nuestros medios de subsistencia, que es un concepto económico. Los ríos tienen alma y tienen vida porque a la luz del derecho romano clásico entendemos que, si algo tiene alma, es un sujeto.

De esto llegamos a la constitución cultural que es la que articula la ley con los derechos fundamentales, especialmente el derecho al ambiente y de ahí que se puedan darle derechos a una cosa que puede ser un río, paramo, etc. Este es un subsistema a través de la constitución que permite proteger el patrimonio cultural de Colombia.

La Corte Constitucional entre 2016 y 2020 ha adoptado varias decisiones que son importantes para poder hablar de la protección a seres sintientes y con ello han venido otras entidades y jueces que han defendido otros ríos como lo hizo la Corte Suprema de Justicia.



A dos voces sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria

María Doria
Lina Maldonado Sagre
Maryoris Soto

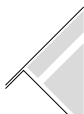
María Doria:

La idea con este espacio es hablar desde dos perspectivas que parece que no se encontraban, que es la ingeniería de alimentos y el derecho, acerca de un tema que creo que a todos nos compete en este momento: la seguridad alimentaria.

Antes de entrar en materia es importante tener claridad sobre el concepto de seguridad alimentaria. Todos hablamos de seguridad alimentaria, de informes de diferentes organismos internacionales que sugieren indicadores y estadísticas, pero ¿qué es seguridad alimentaria? La ONU afirma: “se dice que una persona, un hogar, una comunidad, una región o una nación gozan de seguridad alimentaria cuando todos los miembros tienen en todo momento acceso físico, económico para adquirir, producir, obtener o consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente como para satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias de manera que puedan tener unas vidas dinámicas y saludables”. Con esta definición presente, paso a preguntarle a Lina, ¿que nos puedes decir acerca del marco jurídico de la alimentación y de la seguridad alimentaria?

Lina:

Se destaca su multidisciplinariedad. Es importante analizar los Derechos Humanos, en este caso el derecho a la alimentación y el derecho a la seguridad alimentaria desde distintos puntos de vista, en este caso desde la ingeniería, la economía y el derecho. Se repite el análisis



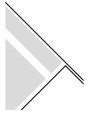
multidisciplinar que también fue protagonista en la primera participación y que vamos nuevamente a destacarlo.

El marco jurídico internacional y nacional del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria destaca dos conceptos que se coordinan entre sí. El derecho a la alimentación aborda de manera amplia la seguridad alimentaria y la desarrolla, hace que el derecho a la alimentación sea la parte general y lo más específico sea la seguridad alimentaria.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se marcó un hito en la historia de los derechos humanos; en su artículo 25 consagra el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado que le pueda asegurar tanto para él y para su familia la alimentación, el vestido, la asistencia médica y todos los servicios sociales necesarios para desarrollarse y para su subsistencia. Si bien esta declaración no tocó la naturaleza jurídica del tratado, si desarrolló estos derechos en dos partes: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales.

Es el PIDES quien desarrolla el derecho a la alimentación en su artículo 11 y habla literalmente de que toda persona debe estar protegida contra el hambre y además de incluir ese derecho a la alimentación también destina acciones de mejora en la producción, conservación y distribución de los alimentos, allí la comunidad internacional inicia un recorrido analítico de este derecho y ya en la cumbre mundial sobre la alimentación en el año 1996 desarrolla un concepto de lo que es el derecho a la alimentación y a la salud alimentaria y establece unas observaciones y unas directrices para la aplicación y la materialización de este derecho por parte de los estados.

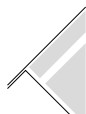
Contempla entonces la observación número 12 del comité de la ONU, las obligaciones directas que tienen los estados y frente al derecho a la educación, que son las obligaciones de respetar, proteger y la obligación de cumplir. Frente al derecho a la alimentación la obligación de respetar, a no suspender normas, leyes y políticas que empiecen a hacer efectivo el derecho a la alimentación. Cuando se habla de la obligación de proteger no solo es tener en cuenta la disponibilidad de



esos alimentos tan nutritivos para el ser humanos, sino que también a evitar la violación del derecho a la alimentación por parte de terceros, de entidades, de grupos de personas. La obligación de cumplir genera para los estados un contenido económico que sería el siguiente: facilitar el acceso efectivo de los alimentos, lo cual implica dotar de alimentación a aquellas personas que no puedan acceder al alimento por sus propios esfuerzos. Esta observación, que aparentemente puede ser parte del *soft law*, resulta ser muy vinculante para los estados. También establece una serie de componentes y de ejes que deben desarrollar los estados para llevar a cabo esas políticas dirigidas a materializar el derecho a la alimentación, y son componentes como la disponibilidad, la estabilidad, la accesibilidad, la sostenibilidad y la adecuación.

Cuando se hace referencia a la disponibilidad, comprende la posibilidad de las personas de alimentarse de manera directa de los recursos naturales, de lo que la tierra ofrezca o también a través de medios de producción, de conservación o distribución de alimentos. Cuando habla de estabilidad se refiere a que esa disponibilidad alimentaria debe estar presente en todo lugar y en todo momento. Cuando se menciona accesibilidad es que la disponibilidad o el acceso a los alimentos sea en todos los términos, es decir, en términos físicos y económicos. Cuando se menciona sostenibilidad se refiere a que la gestión de los recursos naturales sea para garantizar el acceso a la alimentación, tanto a las generaciones presentes como a las futuras. Y cuando habla de adecuación se refiere a que esos alimentos no solo tengan disponibilidad, sino que también gocen de calidad, sean inocuos, nutritivos y conforme al contexto del ser humano, en su lugar o en los territorios en donde habita.

Estos componentes también son desarrollados frente a la seguridad alimentaria y analizando el contexto internacional, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos se expide el protocolo de la Convención Americana de los Derechos Económicos Sociales y Culturales que es el protocolo de San Salvador, que entró en vigencia en Colombia a partir del año 1999 y tomó dos puntos centrales. Es el derecho que tiene toda persona a alcanzar el más alto nivel de vida adecuado que garantice su desarrollo físico, emocional e intelectual. Este derecho permitió que los estados se comprometieran para solicitar



cooperación internacional y fortalecer las políticas nacionales en torno a la producción y distribución de alimentos.

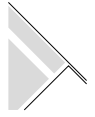
Para que ese protocolo no quedara solo en un documento, a partir del año 2014 la Organización de los Estados Americanos creó un mecanismo de seguimiento de las obligaciones o compromiso por los estados parte, con ocasión al protocolo de San Salvador; como el Estado colombiano ratifica ese protocolo adicional, debe rendir información a la organización de los estados americanos en torno a este. Es una manera de reforzar el compromiso de los estados en cumplimiento de este derecho.

El marco jurídico colombiano intenta formar todos sus estándares internacionales. En la Constitución Política de Colombia se contempla en el artículo 44, donde habla de la alimentación equilibrada para los niños como derecho fundamental; en el artículo 43 habla de un subsidio alimentario para las mujeres en condición de embarazo; y, en el artículo 65, habla de las actividades pesqueras, agrícolas y agropecuarias que gozan de protección constitucional.

Luego, con el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social de 2008), se creó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia y se intentó definir según el contexto colombiano lo que es la seguridad alimentaria. Se definen conceptos, se integran los componentes y se implementan en un documento colombiano. Así mismo, se intenta hacer un diagnóstico de la situación actual de seguridad alimentaria en Colombia. Este es el marco jurídico nacional e internacional frente al derecho a la alimentación, que es un derecho que por su interrelación genera un impacto en todas las políticas de Estado; también se reconoce que la brecha que existe entre lo jurídico y lo que ocurre en la realidad, puede ser bastante amplia.

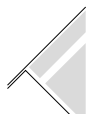
Maryoris:

Muy pocos colombianos, cerca del 41 %, tienen garantizado el derecho a la seguridad alimentaria. Esto quiere decir que todos los días se hacen muchas comidas, tienen acceso a preparaciones, pero en realidad ¿cuál es el desayuno promedio de un colombiano?, ¿tiene



acceso a la cantidad de proteína que realmente indican las Naciones Unidas y la FAO? ¿De qué se habla cuando se indica que se necesita una dieta basada en 2.000 calorías, como lo dicen los rótulos de los empaques? ¿Qué estamos consumiendo en realidad?, cada vez que van a un supermercado y compran un empaque, un producto ¿cuántos hacen el ejercicio de mirar la composición del alimento?, ¿quiénes miran el aporte proteico del alimento? Cada uno tiene que hacerse ciertas preguntas, ¿yo me encuentro en seguridad alimentaria en realidad?, ¿tengo acceso a los alimentos que me gustan?, porque, si fuera así, yo comiera sushi todos los días; pero mis posibilidades económicas no me permiten acceder a un desayuno, una cena y un almuerzo con sushi, entonces se vuelve hasta gracioso la realidad de la seguridad alimentaria en Colombia. ¿Será que yo estoy consumiendo alimentos que son nutricionalmente adecuados?

En lo que tiene que ver con la explotación de las políticas de alimentación del país, concretamente el Programa de Alimentación Escolar, cuántas veces en el día vemos noticias sobre el tema en cuestión: que a los niños en la Guajira o en Córdoba les dieron un pedacito de banano con un pan bimbo. Esa es la realidad del país, esa es la seguridad alimentaria que se está viviendo: una porción de banano y pan. La cantidad proteica que eso representa es nada, entonces ahí viene otra contradicción, se están consumiendo muchos carbohidratos, disminuyendo el consumo de proteína; evidentemente la proteína es mucho más cara, y si se habla de la producción de carne en el país, existen estadísticas al respecto. Entonces, no existe seguridad alimentaria. Porque, ¿cuántas veces vamos a la nevera y en vez de comernos un pan con queso, le echamos salsa de tomate?, nos gusta la grasa, esa es nuestra cultura, entonces no solamente estamos hablando de la parte jurídica, de toda esta parte normativa, sino también de un aspecto cultural que hay que traer a colación con respecto a la seguridad alimentaria. ¿Lo que yo consumo diario en cada una de mis raciones es suficiente? Porque esta parte de la seguridad alimentaria también habla de suficiencia, la cantidad consumida de carbohidratos, proteína o incluso vegetales; muchos consumen vegetales no por opción, y ahí hay una cantidad de macro y microelementos que garantizan el estado de salud de las personas. Entonces, más que la existencia de las normas, de todo el contexto jurídico, la realidad es otra.



En relación a la industria de alimentos, Colombia es un país que históricamente, en relación a la normatividad que regula la producción de alimentos, lo único que ha hecho es basarse en modelos de Brasil o en otro país y literalmente tenemos un *copy and paste de todas las legislaciones externas*, y en realidad es necesario comenzar a mirar con más atención la producción propia de alimentos para constituir una seguridad alimentaria nacional. Que Colombia sea un país soberano incluyendo ese aspecto. Un ejemplo, la producción de ñame en Córdoba, donde hay que hacer una ñameton para que el ñame no se pierda. Se brindan una cantidad de incentivos en la producción agropecuaria para producir toneladas de un alimento como el ñame y ahí queda el proceso. Se puede afirmar que las políticas están en contradicción a lo que realmente se quiere. El ñame se pierde en Córdoba y no existen políticas de mitigación.



Dignidad humana y capitalismo. Reflexiones sobre el Estado constitucional latinoamericano y su relación con el capitalismo

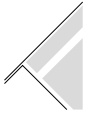
Iván Espino

Concepto de dignidad y su relación con el capital

El concepto de dignidad es una idea evaluativa referida a bienes complejos que puede ser descrita de diferentes formas y cuya utilidad reside en la controversia competitiva que generan. Dicho en otras palabras, se trata de un concepto esencialmente controvertido, como lo consideró Valeria López Vela, Jeremy Waldron, David Luban, Ronald Dworkin o Michel Rosen.

El Poder Judicial de la Federación ha determinado que la dignidad humana es un valor supremo y que, además, es el bien jurídico mayor, y esto en buena medida por las consideraciones de pensadores como Gregorio Peces-Barba que la consideró como el fundamento de los derechos humanos o, por la de Immanuel Kant: “reconocer a la persona como un fin en sí misma, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa”. (Gutmann, 2019).

Afirman los socialdemócratas que a través de los derechos humanos, en los estados con paradigma constitucional contemporáneo, coinciden con un sistema económico en el que el capital es el elemento más importante para generar riqueza y, por tanto, la asignación de los recursos se da través del mecanismo del mercado, ya sea con la pretensión del libre mercado, del social de mercado, del capitalismo corporativo o de la economía mixta, con esto se quiere decir que la política económica



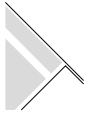
de gobiernos capitalistas conservadores no es igual a la de gobiernos igualmente capitalistas, pero socialdemócratas, es decir, el sistema capitalista que rige prácticamente en todo el planeta, desde Beijing a Nueva York, exhibe facetas muy disímiles entre sí, pero que no alteran sus elementos esenciales.

Considerando que la idea de dignidad humana utilizada por los tribunales constitucionales parte de la concepción kantiana, ya sea para reformularla o enriquecerla, es menester, cuestionarnos: en los estados en los que confluye un sistema jurídico cuya finalidad es la garantía de los derechos humanos con un sistema económico basado en la asignación de los recursos a través del mecanismo del mercado ¿Cómo interactúan ambos sistemas?

El Estado Constitucional como sistema jurídico

Don Héctor Fix Zamudio pensaba que el Estado, como el centro para la toma de decisiones, debe colocar al ser humano en la posición para que le orbiten los actos y normas producidas por la autoridad, para que pase de ser un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, a ser el fin de este. Esta perspectiva implicó repensar la ingeniería del sistema jurídico, para orientar los métodos, procedimientos, instituciones y normas jurídicas a la protección de la persona humana y garantizar la posesión de su proyecto de vida y el desarrollo de sus capacidades.

En el caso de la norma jurídica, se dejó de entender como un conjunto de reglas para orientar la conducta de las personas y del Estado y se ha concebido desde una variedad de tipos normativos, como lo son: valores, principios, derechos y reglas, requiriendo cada una de ellas, operaciones de interpretación y argumentación, las mismas que permiten optimizar las decisiones de autoridad hacia un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata



de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.

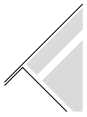
Respecto a la anatomía del Estado Constitucional, escribe don Manuel Atienza, no se entiende simplemente el Estado en el que está vigente una Constitución, sino el Estado en el que la Constitución contiene: a) un principio dinámico del sistema jurídico político, o sea la distribución formal del poder entre los diversos órganos estatales; b) ciertos derechos fundamentales que limitan o condicionan (también en cuanto al contenido) la producción, la interpretación y la aplicación del derecho; c) mecanismos de control de la constitucionalidad de las leyes. Como consecuencia, el poder del legislador (y el de cualquier órgano estatal) es un poder limitado, que tiene que justificarse en forma mucho más exigente.

De donde resulta que, con el Estado Constitucional, se reposicionó al Estado para que sus alcances fueran la protección de los derechos humanos, o sea, hacer efectiva la igualdad y no discriminación, el derecho a la vivienda, a la salud, a la alimentación, a la seguridad social, a la educación, al acceso a la cultura o el derecho al desarrollo, entre otros.

El capitalismo como sistema económico

Para la Encyclopedia Britannica el capitalismo es un:

Término usado para referirse al sistema económico que ha predominado en el mundo occidental desde la disolución del feudalismo. En todo sistema denominado capitalista, son fundamentales las relaciones entre los propietarios privados de los medios de producción materiales (la tierra, las minas, las plantas industriales, etc., conocidas en conjunto como capital) y los trabajadores libres que carecen de capital, y venden sus servicios laborales a los empleadores... Las negociaciones salariales resultantes determinan la parte del producto total de la sociedad que le corresponderá a la clase de los trabajadores y a la clase de los empresarios capitalistas.

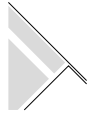


Del anterior concepto se pueden distinguir las siguientes ideas, el capitalismo es: i. Un sistema sucesor del feudalismo (el señor feudal “contrataba” a un vasallo, en la que el vasallo recibía una tierra donde habitar y protección militar a cambio de una relación de dependencia con el señor feudal); ii. La relación entre quien es dueño de los medios de producción que producen el capital y los trabajadores que no poseen medios de producción y en consecuencia carecen de capital; iii. Sistema en el que el trabajador recibe un salario (parte del capital) por su fuerza de trabajo.

De manera que, el capitalismo parece plantearse como una refeudalización del mundo, la captación de riquezas por oligarquías de capitalismo financiero que son infinitamente más poderosas que todos los demás poderes que pueden existir en una sociedad. Se debe agregar que, el capitalismo, además de ser un sistema de producción ha devenido en una ideología, dicho de otra manera, no sólo se trata de un sistema económico, sino de un orden social, como lo explica Sayak Valencia: en una construcción cultural biointegrada, o como lo advirtió Adam Smith, “la vida económica no puede ser comprendida separada de las costumbres, la moral y los hábitos de la sociedad en que transcurre.

Para Joseph Alois Schumpeter (2012), el capitalismo presenta los siguientes elementos esenciales: propiedad privada, existencia de un mecanismo del mercado y economía de empresa. El autor de “Capitalismo, Socialismo y Democracia” define el capitalismo como “cualquier forma de economía de la propiedad privada en la que se llevan a cabo innovaciones a través de dinero prestado”, es decir, el crédito, la generación de deuda y la especulación. En suma, el capitalismo no es sólo un fenómeno económico, sino también un sistema que permite la conexión en el ámbito de las comunicaciones, las políticas y las culturas más allá de las fronteras.

Me gustaría dejar claro que el capitalismo ha traído consigo beneficios en los últimos cincuenta años en términos de libertad personal, ha sacado a millones de personas de la pobreza, especialmente en China, India y Latinoamérica, que en toda la historia anterior; ha permitido



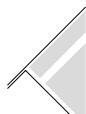
los avances tecnológicos y científicos, y la liberación del tiempo antes destinado a la mera supervivencia, ha aliviado a las mujeres de las tareas más arduas y mejorado las comunicaciones o, como lo escribió Ayn Rand, el capitalismo es el único sistema que reconoce la naturaleza “racional” del ser humano, y, por tanto, la “libertad” como exigencia de ésta; se fundamenta en la relación existente entre la inteligencia, la libertad y la supervivencia del hombre .

Latinoamérica y el extravío de la dignidad frente al capital

Pese a los beneficios que ha traído el capitalismo, es importante identificar a la dignidad como pretendido valor supremo frente a un sistema económico que se ha erigido como una construcción cultural y que, por su propia naturaleza de tener al capital como el elemento más importante para generar riqueza, ha devenido en un modelo ideológico hegemónico.

Para hacer esta identificación, empezaré por considerar que, con el tratado de Tordesillas, no sólo se repartieron las zonas de navegación entre España y Portugal, sino el futuro de los pueblos latinoamericanos. A partir de la colonización europea, América Latina no solo fue creada sin los pueblos originarios, sino fue creada contra ellos, esto lastimó a los pueblos indígenas y fue decisivo en la constitución de “un nuevo patrón de poder de vocación mundial” basado en ciertos ejes fundamentales, como el deliberado establecimiento y organización de todo un conjunto de formas históricas de control del trabajo (la esclavitud, la servidumbre, la pequeña producción mercantil, la reciprocidad y el salario), de sus recursos y de sus productos, según un patrón global articulado al capital y al mercado mundial o, la imposición del dominio colonial sobre todas las regiones y poblaciones del planeta mediante la adjudicación de identidades geo culturales que garantizan el control del tráfico comercial mundial.

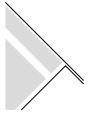
Es posible que, los pueblos del sur, entre los que se cuenta a México (como el sur de Norteamérica), no son la consecuencia de la colonización, son



pueblos colonizados, a través de un proyecto histórico de Estado-Nación que ha fungido como condición *sine qua non para homogeneizar las formas básicas de existencia social de una comunidad y que ha perdurado hasta nuestros días con tres modelos que representan la denominación contemporánea: el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado.*

Por ello, es indispensable entender conceptos como la epistemología del sur, que Boaventura de Sousa Santos explica como la manera de rescatar el conocimiento a partir de los movimientos sociales que luchan contra el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado; de ahí que, el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni ha considerado que el derecho humano al desarrollo, es para los pueblos del sur un derecho de primera generación y no de tercera como aparece en la perspectiva eurocéntrica de Karel Vasak, ya que al implicar la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, se debe reconocer como nuestros primeros defensores de derechos humanos a Miguel Hidalgo, Morelos, Simón Bolívar y a José de San Martín.

En el siglo XVIII, XIX y la primera mitad del siglo XX se entendió que la revolución venía a resolver nuestros problemas de emancipación para alcanzar la dignidad, mientras que, desde la segunda mitad del siglo XX, nuestras herramientas han sido la democracia y los derechos humanos. Cada generación lucha con lo que tiene, empero, el problema ha sido que el conocimiento y la democracia misma están colonizados por el patriarcado y el capitalismo, de ahí, me parece, en el primer caso, que el “conocimiento” que ofrecen las universidades pretenden encajar en los fines del capitalismo: generación de capital y del consumo por el consumo y no de contribuir en enfrentar problemas humanos o en promover individuos críticos o de ocuparse en la situación en la que nos encontramos respecto al conocimiento, como lo planteó Platón en la alegoría de la caverna; en el segundo caso, en la democracia, se degrada a cleptocracia.

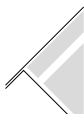


Conclusiones

Esto parece confirmar que el capitalismo no es exclusivamente un modelo económico, es esencialmente un modelo ideológico hegemónico, todo se debe vender y comprar. El capital y el consumo parece ser el contenido de la vida de la persona humana que a decir por Byung-Chul Han, (2012), “vivimos con la angustia de no poder hacer todo lo que querríamos y no concebimos la idea de fallar, de no llegar”.

Para ser más específico, el problema no es que se tome en serio el enriquecimiento material, sino que se ha convertido en la única meta y, pese a que la dignidad es el valor supremo en los Estados con paradigma constitucional, bajo el orden social adoctrinado a la agenda ideológica del capital, las personas tratan como cosa a otras y se instrumentalizan a sí mismas, lo que acaba generando una sociedad de depresivos y fracasados sin importar cuanto se sepa o lo mucho que se compre.

Es posible que, aún estamos colonizados con base a ciertos ejes fundamentales, como el deliberado establecimiento y organización de todo un conjunto de formas históricas de control del trabajo, de sus recursos y de sus productos, según un patrón global articulado al capital y al mercado mundial, en el que la dignidad es excluida como valor supremo o bien mayor, por el elemento más importante para generar riqueza, el capital.



Bibliografía

- Byung-Chul Han. (2012). *Sociedad del cansancio*, Barcelona: Herder “Canadian Shield” (2020), Enciclopedia Británica. Disponible en: <https://www.britannica.com/place/Canadian-Shield>
- Gutmann, H. (2019). Dignidad y autonomía. *Reflexiones sobre la tradición kantiana. Estudios de Filosofía. Instituto de Filosofía, Universidad de Antioquia. núm. 59, pp. 233-254. DOI: https://doi.org/10.17533/udea.ef.n59a11.*
- López, N & Márquez, A. (2019). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid. (p. 62).
- Piovesan, F. (2019). *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”. Editorial Edward Elgar. ISBN 978-1-78897-213-0.
- Schumpeter, J. (2012). *“Capitalismo, Socialismo y Democracia”*. Start Publishing LLC, pág. 83.
- Stival, J. (2018). *Derechos Humanos y Medio Ambiente. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador.*



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

SU OPINIÓN



Para la Editorial UPB es muy importante ofrecerle un excelente producto.

La información que nos suministre acerca de la calidad de nuestras publicaciones será muy valiosa en el proceso de mejoramiento que realizamos. Para darnos su opinión, escribanos

al correo electrónico: editorial@upb.edu.co

Por favor adjunte datos como el título y la fecha de publicación, su nombre, correo electrónico y número telefónico.

